



# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

## JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES

Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero  
PODER JUDICIAL

**Sentencia Definitiva.** Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

**Visto** para resolver el expediente número **60-3/2024**, relativo al juicio de divorcio incausado, promovido por **[No.1]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Actor\_[1]**, en contra de **[No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Demandado\_[110]**, y

### R E S U L T A N D O

**1.** Mediante escrito exhibido el dos de febrero de dos mil veinticuatro, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, compareció ante este Juzgado el señor **[No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Actor\_[1]**, promoviendo por su propio derecho el divorcio incausado en contra de **[No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Demandado\_[110]**, habiendo exhibido documentos base de la acción y formulado la propuesta de convenio a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Divorcio vigente del Estado de Guerrero, narrado hechos, citado preceptos de derecho y concluido con puntos petitorios de estilo acostumbrado.

**2.** El siete del mes y año señalados, se previno al promovente **[No.5]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Actor\_[1]**, para que subsanara la propuesta de convenio, por cuanto hace a la hija menor de edad de identidad reservada de nombre de iniciales **N. G. G. R.<sup>1</sup>**.

<sup>1</sup> “Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 19 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 8.1 y 16 de la Convención Sobre los Derechos de los Niños, 76, párrafos primero y segundo de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; Capítulo II, apartado 2, incisos e) y f), así como el Capítulo III, apartados 9 y 10 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a Niños, Niñas y Adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, en el presente asunto se identificarán a la adolescente e infante acreedores alimentistas, colocándose los primeros caracteres de escritura del nombre y apellidos

**3.** El trece del mismo mes y año, se tuvo por desahogada la citada prevención, y en la misma fecha, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, dictándose medidas provisionales, dándose intervención al agente del Ministerio Público y al representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este órgano jurisdiccional, con orden de emplazar a juicio a la demandada, y hecho esto, la señora **[No.6]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Demandado\_[110]**, **produjo su contestación exhibiendo su contrapropuesta de convenio.**

**4.** El veintitrés de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia previa y de conciliación, donde se ordenó dictar la resolución que en derecho corresponda.

**5.** Sin embargo, el diez de junio del año indicado, se ordenó regularizar el procedimiento, para que se diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de nueve de mayo del dos mil veinticuatro, y se exhibiera el acuse de recibido del oficio número 531 de dieciséis del mes y año último señalados.

**6.** Seguida la secuela procesal, el once de julio siguiente, se tuvo por desahogada la citada prevención, y en la misma fecha, de nueva cuenta se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la que ahora se pronuncia, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**I. COMPETENCIA.** Este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, es competente para conocer y resolver este asunto de divorcio incausado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley de Divorcio vigente de la entidad, y los artículos 16, 27, y 30 Fracciones I y II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por sometimiento tácito de las partes a su jurisdicción.

---

respectivos “iniciales asentadas”, a fin de preservar su identidad y proteger su intimidad individual, familiar y sus datos personales.”.

**II. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.** El actor [No.7]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Actor\_[1] y la demandada

[No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Demandado\_[110], se encuentran legitimados en la causa para contender en el presente asunto de divorcio incausado, de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Divorcio citada, al tener la calidad de cónyuges, según el contenido del atestado del Registro Civil que obra agregado en autos a foja 8, que hace prueba plena de conformidad con los artículos 298 fracción IV, y 350 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Guerrero.

**III. FORMA DE SENTENCIA.** Los hechos expresados por las partes, se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen, para evitar repeticiones innecesarias, atendiendo al principio de economía procesal, previsto en el artículo 14 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, además conforme al diverso 354 del citado código, la redacción de las sentencias no requiere forma especial, pudiendo el juzgador adoptar la que estime más adecuada; por lo tanto, se pasa directamente al estudio de los hechos.

**IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO.** En principio, es conveniente señalar que el matrimonio es una institución mediante la cual los cónyuges adquieren derechos y obligaciones, estableciendo una comunidad íntima de vida, en donde ambos encuentran ayuda, solidaridad y asistencia mutua, vínculo que solo puede disolverse bajo los requisitos y formalidades que la Ley establece.

En el caso específico, de las constancias de autos se aprecia que el actor [No.9]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Actor\_[1], aduce en la demanda que es su firme voluntad no querer continuar con el matrimonio que le une con la señora [No.10]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Demandado\_[110], quien a su vez participa de esa pretensión.

Al respecto, debe decirse que por tratarse este asunto de un divorcio incausado, el juzgador se ocupará de analizar únicamente los requisitos de procedibilidad de esa acción, para resolver lo conducente.

Así, bajo ese contexto se estima pertinente señalar que el artículo 27 de la Ley de Divorcio mencionada, literalmente prescribe lo siguiente:

*"El Divorcio Incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el Juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita."*

Precepto legal del cual se desprenden los elementos siguientes, como constitutivos de la acción que necesariamente debe probar el demandante:

a). La existencia del contrato de matrimonio civil, celebrado entre los contendientes.

b). Que unilateralmente se solicita el divorcio ante el juez competente, manifestando la voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual se solicita.

Elementos que en el caso concreto se configuran, debido a que en primer término, el atestado del Registro Civil que obra agregado en autos a foja 8 exhibido con la demanda, de conformidad con los artículos 298 fracción IV, y 350 del Código Procesal Civil citado, prueba fehacientemente que los señores

**[No.11]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Actor\_[1]** y

**[No.12]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Demandado\_[110]**,

en fecha veintiuno de octubre de dos mil once, efectivamente celebraron entre sí, un contrato de matrimonio civil bajo el régimen de **separación de bienes**, ante el oficial del Registro Civil número 001 de Acapulco, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, quien asentó el acto con el número de acta 00531, en el libro 003, de matrimonios de ese año.

En segundo lugar, es de verse que, en el escrito inicial del juicio consta de manera inequívoca y fehaciente la voluntad unilateral del promovente

**[No.13]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Actor\_[1]**, de no querer continuar con el matrimonio; desde luego, que pide la disolución del vínculo matrimonial que le une con la hoy demandada **[No.14]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Demandado\_[110]**, ante este órgano judicial competente para conocer el asunto.

De manera que, el juzgador considera que la parte actora prueba en sus extremos la acción ejercitada y por consiguiente de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Divorcio señalada, declara disuelto el vínculo matrimonial civil que une a los contendientes, para quedar en aptitud de contraer otro si a sus intereses conviene.

Consecuentemente, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la misma Ley de Divorcio, vía oficio, remítase copia fotostática certificada de la presente resolución al oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio correspondiente, haga la anotación marginal respectiva en el acta de matrimonio disuelto y además publique un extracto de este fallo durante quince días en las tablas destinadas al efecto. Asimismo, líbrese oficio al coordinador técnico del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda proceda a hacer la anotación del divorcio en el acta de matrimonio de los ahora ex cónyuges.

Tomando en cuenta que, en el caso particular el régimen patrimonial bajo el cual se contrajo el matrimonio es el de separación de bienes, se deja a salvo el derecho de la actora, para reclamar si lo considera pertinente la indemnización a que se refiere el artículo 7 Bis de la Ley de Divorcio vigente del Estado de Guerrero.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Divorcio en cita, se aprueban las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta inciso b), sexta, octava, novena y décima, de la propuesta de convenio presentada por la parte actora el trece de febrero de dos mil veinticuatro (f.13-15), por haber conformidad con la contrapropuesta de convenio de la demandada; no así las cláusulas cuarta inciso a), quinta y séptima, por no haber acuerdo; así también, no se aprueban las cláusulas segunda, tercera y cuarta, de la

contrapropuesta de convenio de la demandada, por no haber consenso; por lo que las partes deberán estarse a lo aprobado como cosa juzgada. Se deja a salvo el derecho de promover incidentalmente respecto a los puntos no aprobados, referente a los alimentos de los hijos menores de edad **N. G. y J. F.**, de apellidos **G. R.**, y régimen de convivencia de estos últimos con su progenitor **[No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Actor\_[1]**.

Se precisa, que tanto la propuesta como la contrapropuesta de convenio de las partes del presente asunto, respectivamente, forman parte integral de esta resolución; por tanto, al expedirse copia certificada de esta última, anéxese copia certificada de aquéllas.

De consiguiente, se dejan sin efecto las medidas provisionales fijadas en el auto de radicación de la demanda de divorcio, con excepción de las marcadas con los incisos d) y e), referente, respectivamente, al régimen de convivencia de los hijos menores de edad **N. G. y J. F.**, de apellidos **G. R.** con su progenitor **[No.16]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Actor\_[1]**, así como los alimentos de los citados menores de edad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Divorcio vigente en la entidad, la sentencia de divorcio es inapelable, por consiguiente, causa ejecutoria por Ministerio de Ley en lo relativo a la disolución del vínculo matrimonial, de conformidad con el artículo 368 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, en la parte conducente que a la letra dice, "...En los demás casos, las sentencias causarán ejecutoria por ministerio de Ley, sin necesidad de declaración expresa que lo indique, una vez que no estén sujetos a impugnación...".

En otro sentido, se considera de acuerdo a los artículos 105 y 111 del Código de Procedimientos Civiles en cita, que no ha lugar a hacer especial condena al pago de costas, por no haber causa de divorcio, de modo que cada parte deberá reportar las erogaciones que realizó con motivo de este asunto.

Así, por lo expuesto y con fundamento en los artículos 140, 141, 142, 354, 355, 356 y 357 del Código de Procedimientos Civiles vigente de la entidad y los diversos 7, 8, 10, 11 fracción III, 27, 29, 32, 33, 36 y 48 de la referida Ley de Divorcio, se

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de divorcio incausado.

**SEGUNDO.**

El actor

**[No.17]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Actor\_[1]**, probó la acción de divorcio incausado y por consiguiente, se declara disuelto el vínculo matrimonial civil que le une a la demandada **[No.18]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Demandado\_[110]**, quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias si a su interés conviene.

**TERCERO.** Vía oficio, remítase copia fotostática certificada de la presente resolución al oficial del Registro Civil, ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio correspondiente, haga la anotación marginal respectiva en el acta de matrimonio disuelto y además publique un extracto de este fallo durante quince días en las tablas destinadas al efecto y líbrese oficio al coordinador técnico del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda proceda a hacer la anotación del divorcio en el acta de matrimonio de los ahora ex cónyuges.

**CUARTO.** Se aprueban las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta inciso b), sexta, octava, novena y décima, de la propuesta de convenio presentada por la parte actora el trece de febrero de dos mil veinticuatro, por haber conformidad con la contrapropuesta de convenio de la demandada; no así las cláusulas cuarta inciso a), quinta y séptima, por no haber acuerdo; así también, no se aprueban las cláusulas segunda, tercera y cuarta, de la contrapropuesta de convenio de la demandada, por no haber consenso; por lo que las partes deberán estarse a lo aprobado como cosa juzgada. Se deja a salvo el derecho de promover incidentalmente

respecto a los puntos no aprobados, referente a los alimentos de los hijos menores de edad **N. G. y J. F.**, de apellidos **G. R.**, y régimen de convivencia de estos últimos con su progenitor **[No.19]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Actor\_[1]**.

**QUINTO.** Tomando en cuenta que, en el caso particular el régimen patrimonial bajo el cual se contrajo el matrimonio es el de separación de bienes, se deja a salvo el derecho de la actora, para reclamar si lo considera pertinente la indemnización a que se refiere el artículo 7 Bis de la Ley de Divorcio vigente del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Se dejan sin efecto las medidas provisionales fijadas en el auto de radicación de la demanda de divorcio, con excepción de las marcadas con los incisos d) y e), referente, respectivamente, al régimen de convivencia de los hijos menores de edad **N. G. y J. F.**, de apellidos **G. R.** con su progenitor **[No.20]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Actor\_[1]**, así como los alimentos de los citados menores de edad.

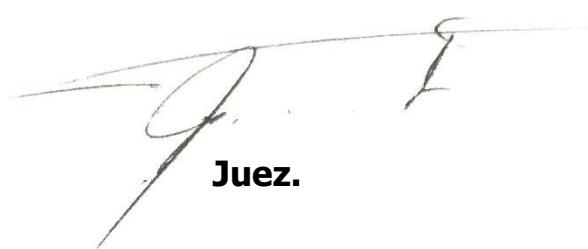
**SÉPTIMO.** Al expedirse copia certificada de esta resolución, anéxese copia certificada de la propuesta y contrapropuesta de convenio de las partes, respectivamente.

**OCTAVO.** No se hace especial condena al pago de costas, por lo que cada parte deberá reportar las erogaciones que realizó con motivo de este asunto.

**DÉCIMO.** Se declara para todos los efectos legales a que haya lugar, que la sentencia de divorcio causa ejecutoria por Ministerio de Ley, en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial.

**DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma el licenciado **Saúl Torres Marino**, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada **Noelia García Vázquez**, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. -**Doy fe.**



Juez.



Publicada el día 28 del mes de agosto del año 2024. **Conste.**

El 28 de agosto de 2024, se notificó la resolución que antecede al Ministerio Público adscrito a este juzgado. **DOY FE.**

El 28 de agosto de 2024, se notificó la resolución que antecede al representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. **DOY FE.**

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.